

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00075-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2021-00075-00

Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto Interlocutorio No. 307

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, promovida a través de apoderado por los señores María Paula Mancera Perilla y Carlos Andrés Herrera Ibagos, a favor su hijo común, menor Alejandro Herrera Mancera, se encuentra presentada en debida y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, S.S. y numeral 8º del canon 577 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad, se le imprimirá a la demanda el trámite procesal de jurisdicción voluntaria y se dispondrán los ordenamientos consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, promovida a través de apoderado por los señores **María Paula Mancera Perilla y Carlos Andrés Herrera Ibagos**, a favor su hijo común, menor **Alejandro Herrera Mancera**.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00075-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

SEGUNDO.- Citar a la Defensora de Familia, adscrito al Despacho a fin de que intervenga en beneficio del menor vinculados al proceso.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 579 numeral 1 del C.G.P.

CUARTO.- Señalar la hora de las 2:00P.M. **DEL DÍA 27 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

QUINTO.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

5.1. Solicitantes:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes:

5.1.1. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor Alejandro Herrera Mancera.

5.1.2. Copia auténtica del registro civil de matrimonio entre los señores María Paula Mancera Perilla Y Carlos Andrés Herrera Ibagos.

5.1.3. Copia escritura pública No 2991 de fecha 27 de julio de 2015.

5.1.4. Certificado De Tradición Y Libertad respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-918399 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali.

5.1.5. Certificado de inscripción catastral No. 26724

5.1.6. Justificación de necesidad de levantamiento de la afectación, firmada por los demandantes.

5.1.7. Documentos adelantados para la promesa de compra del apartamento 1101 torre A, en el proyecto ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE, en la ciudad de Cali.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00075-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

5.2 DE OFICIO

5.2.1. PRACTICAR VISITA SOCIOFAMILIAR al hogar conformado por los demandantes y sus hijos, menor **Alejandro Herrera Mancera**, por parte de la trabajadora asocial adscrita al Juzgado.

5.2.2 ENTREVISTAR a la joven **Alejandro Herrera Mancera**.

SEXTO. - PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

OCTAVO: COMUNIQUESE por estados electrónicos a las partes el presente proveído, a través del siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00075-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

NOVENO: Reconocer personería judicial al doctor **Jully Andrea Jativa Fierro**, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **38** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **04 de marzo de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f46fcfff3b78802a6499e4376afef2539013bada5d4ceb404fb92b713d1de8

Documento generado en 03/03/2021 08:28:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>